



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 11 AL 15 DE AGOSTO

### SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC3307-2025](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 12/03/2025**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 23/04/2025**

**PONENTE: FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS**

### SUPUESTOS FÁCTICOS

El promotor, a través de apoderado judicial, solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción efectiva, defensa técnica, seguridad jurídica y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla.

En el proceso de divorcio iniciado por Sandra Marcela Gómez Benavídez contra Erik Johan Guzmán Beltrán, con fundamento en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, la

demandante solicitó en el apartado de “Testimoniales” el decreto de los testimonios de dos personas para que declararan como testigos presenciales sobre los hechos de la demanda.

El Juzgado querellado admitió la demanda el 21 de junio de 2024 y, mediante auto del 12 de noviembre de 2024, decretó las pruebas del proceso, incluyendo los testimonios solicitados. Contra esta decisión, el demandado interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación. Sin embargo, el 10 de diciembre de 2024, el despacho judicial rechazó el recurso de reposición y negó la concesión de la apelación.

El accionante cuestionó que la solicitud de prueba testimonial presentada por la contraparte fue formulada de manera genérica y sin precisar los hechos concretos sobre los cuales declararían los testigos, incumpliendo lo exigido por el artículo 212 del Código General del Proceso, y citó como respaldo la Sentencia CSJ STC14216-2024.

En consecuencia, solicitó que se dejara sin efecto el auto del 10 de diciembre de 2024.

## TEMA

- Razonabilidad de la providencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, en el proceso de divorcio, mediante la cual se decretaron los testimonios solicitados por la demandante, flexibilizando los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, en aplicación de la perspectiva de género, dado que solo se mencionaron genéricamente los hechos objeto de las declaraciones

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
15 de agosto de 2025